

ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial

Demandante: María Gicel Tabares

Demandado: Humberto Antonio Ramírez Castro

RDO. NO. 2021-152

Se da traslado a la parte demandada del recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto fechado el 04 de octubre de 2021, por el término de tres días. Fijado en lista hoy 02 de noviembre de 2021 a las 8 a.m., desfijado el mismo día a las 5 p.m. Empieza el 03 de noviembre y vence el 05 de noviembre de 2021.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA



DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Conciliadora
Universidad de Antioquia

Doctor
LUIS GUILLERMO ARENAS CÓNTO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO – ANTIOQUIA

Proceso: VERBAL
Radicado: 2021-00152
Demandante: MARIA GICEL TABARES TABARES
Demandado: HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO
Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de abogada de la parte demandante en el proceso de la referencia y dentro del término legal, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Honorable Tribunal de Antioquia, Sala Civil y de Familia, en contra del auto del 4 de octubre de 2021, radicado número 2021-152, notificado por estados electrónicos del 5 de octubre de 2021, por medio del cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia , no accedió a la solicitud de:

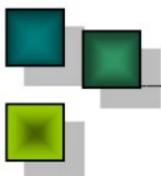
Ordenar la cancelación de las transferencias de dominio efectuadas por el demandado, Ramirez Castro, por medio de la escritura pública No. 3633 del 11 de diciembre de 2020 de la Notaría Segunda de Rionegro, y en consecuencia ordenar la inscripción del embargo correspondiente en las matrículas inmobiliarias 020-41911, 020-26881 y 020-31547, salvaguardando de esta manera los intereses de la sociedad patrimonial en estado de liquidación.

Y en lugar, consideró:

“la solicitud debió realizarse dentro del proceso de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho donde se ordenó la inscripción de la demanda antes de proferirse sentencia, lo cual no ocurrió aquí.
Aquí estamos frente a un proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, el cual es de índole meramente liquidatorio y no de conocimiento, donde no puede tomarse una decisión como la solicitada y menos mediante auto.”

ARGUMENTOS FÁCTICOS:

1. La ultima ratio (razón de ser) de un proceso declarativo de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y disolución de la misma, son los efectos jurídicos de carácter patrimonial, es decir, obtener los gananciales que como socio se tiene derecho, sobre los bienes adquiridos dentro de esa unión marital que se demostró que existió dentro del proceso declarativo con radicado 2020-0014 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro.
2. No en vano, se solicitó y decretó la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles que estaban en cabeza del demandado, que si bien, es una medida que no pone los bienes fuera del comercio, si deja en evidencia frente a terceros (oponibilidad) que esos bienes están sujetos a las resultas de un proceso declarativo, en este caso de unión marital de hecho.



Centro Comercial Banco Ganadero, Oficina 310 (Rionegro – Antioquia)

Celular: 313 644 9858

E-mail: abogadajaramillo@outlook.es

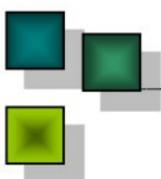


DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Conciliadora
Universidad de Antioquia

3. Se inicia el liquidatorio, con radicado número 2021-152 y con toda fuerza, se solicita como medidas cautelares el embargo de los bienes sobre los cuales recayó la inscripción de demanda; para finalmente enterarnos que el demandado había transferido los mismos, cuando la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro se negó a inscribir el embargo ordenado, enviando al Juzgado, las notas devolutivas correspondientes, el día 20 de agosto de 2021, por cuanto los bienes para la fecha, no estaban en cabeza del demandado.
4. Este liquidatorio es un proceso conexo de un declarativo, es decir, continuó inmediatamente con ocasión de la sentencia proferida, en la que se reconoció que entre la señora Gicel Tabares y Humberto Ramirez, existió una unión marital de hecho, desde el 28 de junio de 2010 hasta el 21 de octubre de 2019, que se conformó una sociedad patrimonial y se dispuso la disolución de esa sociedad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1. Desde el proceso declarativo se insinuó que dichos bienes eran sociales, al probarse la fecha en la que se adquirieron, que fue precisamente durante la unión marital, y por ello el Juez decretó la medida cautelar de inscripción de demanda, teniendo en cuenta que por regla general, toda medida cautelar tiene como fundamento la plausibilidad del derecho objeto de la pretensión (*fumus boni iuris*), merecimiento que, despusa de las pruebas aportadas con la demanda.
2. Dentro del proceso liquidatorio, en el cual obviamente, ya se tenía certeza sobre la existencia de la sociedad patrimonial y los extremos temporales de la misma, se ordenó el embargo sobre los inmuebles antes relacionados, medida que infortunadamente no se pudo ejecutar, en razón a las transferencias de dominio que había realizado el demandado, en el curso del proceso declarativo.
3. La suscrita solicita al Juez aplicación del numeral 4 del artículo 591 del Código General del Proceso, para que ordene la cancelación de las anotaciones de las transferencias de dominio efectuadas por el demandado, después de la inscripción de la demanda; negándose el Juez de conocimiento a ello, por cuanto consideró que se debió solicitar antes de proferirse la sentencia del declarativo y que en un liquidatorio no hay lugar a este tipo de decisiones (órdenes); decisión que genera escozor, por cuanto al parecer, el Honorable Juez está descuidando lo prescrito en la parte final del inciso 4 del artículo 591 del Código General del Proceso, que a la par reza: "Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador".
4. Se entiende que la Ley faculta al Juez para que aún de oficio, por auto que no tiene recursos, oficie al registrador para cancelar las referidas anotaciones; en ningún momento la Ley prohíbe al Juez, que en el proceso liquidatorio, se profieran este tipo de órdenes, es decir, ordenar la cancelación de las anotaciones de las transferencias de dominio, efectuadas con posterioridad a la sentencia del declarativo.
5. Como se dijo antes, en este proceso liquidatorio el Juez ordenó embargo de los bienes protegidos con la medida de inscripción de demanda, cabría



Centro Comercial Banco Ganadero, Oficina 310 (Rionegro – Antioquia)

Celular: 313 644 9858

E-mail: abogadajaramillo@outlook.es



DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Conciliadora
Universidad de Antioquia

preguntarte si puede ordenar embargos, porqué razón no puede ordenar las cancelaciones de las anotaciones de las trasferencias de dominio sobre los bienes que, definitivamente hacen parte de una sociedad patrimonial, debidamente declarada.

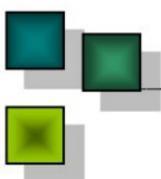
6. El Juez sugiere a la demandante, proceder con otras acciones judiciales declarativas, que le complicarían enormemente la persecución de sus derechos económicos, como socia de una sociedad patrimonial que fue debidamente declarada por sentencia judicial, de la cual conforma el activo social los referidos bienes, y que fue evidentemente defraudada. Así las cosas, se perdería el mérito de la medida de inscripción de demanda, en un proceso de esta naturaleza.

APRECIACIONES DE DERECHO:

1. Si el derecho cuya protección o satisfacción se reclama luce factible o probable; si el juez encuentra que el soporte probatorio da pie para considerar –prima facie- que la pretensión eventualmente podría ser concedida; si, en fin, la reclamación ofrece una apariencia racional de buen derecho, es viable decretar una medida cautelar, con apego a la autorización legal.
2. El numeral 2 del artículo 322 del Código General del Proceso: “La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación. Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.”
3. El inciso 4, parte final del artículo 591 dice expresamente “si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador”.
4. El registro de la sentencia favorable al demandante y, la cancelación de las trasferencias de propiedad, “sería viable en relación con los fallos que involucren derechos reales, más no aquellos que se refieran a derechos personales”, conforme lo establece la sentencia STC1033-2020.

En virtud de los motivos señalados, con fundamento en el recurso de reposición, insto respetuosamente al Despacho, a revocar el auto del 4 de octubre de 2021, radicado número 2021-152, notificado por estados electrónicos del 5 de octubre de 2021, y en consecuencia, ordenar la cancelación de las anotaciones de las trasferencias de dominio, realizadas por el demandado; y el registro de los embargos. O, en su defecto, remitir en apelación al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para que revoque la decisión atacada, y en efecto, se ordene la cancelación de las anotaciones de las trasferencias de dominio, realizadas por el demandado; y se efectivice el registro de los embargos.

Anexos:



Centro Comercial Banco Ganadero, Oficina 310 (Rionegro – Antioquia)

Celular: 313 644 9858

E-mail: abogadajaramillo@outlook.es

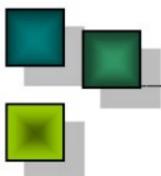


DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Especialista en Derecho Administrativo y Conciliadora
Universidad de Antioquia

- Escrituras públicas números otorgadas en la Notaría Segunda de Rionegro, a dieciséis (16) folios.
- Certificado de tradición y libertad del folio número 020-26881, a (4) folios.
- Certificado de tradición y libertad del folio número 020-41911, a (4) folios.

Agradeciendo la atención prestada, del Señor Juez, cordialmente.

DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
C.C. No. 39.444.905
T.P. No. 107.780 C. S. J.



Centro Comercial Banco Ganadero, Oficina 310 (Rionegro – Antioquia)

Celular: 313 644 9858

E-mail: abogadajaramillo@outlook.es

vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.436.917, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en nombre propio, transfiere a título de venta a favor del señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: -----

a) **Un derecho del tres punto setenta y cinco por ciento (3,75%) en común y proindiviso** sobre: Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de "Pontezuela", jurisdicción del municipio de Rionegro (Ant.), de una superficie aproximada de media hectárea ($\frac{1}{2}$ ha), y comprendido por los siguientes linderos: "De una puerta de alambre al pie de un callejón, siguiendo por el callejón de para arriba, hasta llegar a una quebrada; siguiendo quedada abajo, hasta llegar a un barranco; siguiendo por el barranco de para abajo, lindero con terreno que le queda a la vendedora, hasta encontrar un cerco de alambre; volteando a la izquierda y siguiendo por el cerco de alambre de para abajo, lindero con la misma vendedora hasta llegar al primer punto". -----

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-31547 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. -----
CÓDIGO CATASTRAL: 615-2-02-000-003-00120-000-00000. -----

b) **Un derecho del veinticinco por ciento (25%) en común y proindiviso** sobre: Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de "Pontezuela", jurisdicción del municipio de Rionegro (Ant.), con una extensión aproximada de trescientos metros cuadrados (300 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Partiendo de una carretera vecinal; sigue de para arriba, lindando con Lucas Castro; luego por una acequia de abajo lindando con propiedad que le queda a la vendedora (María de la Cruz Ríos), con esta hasta bajar a la carretera que gira hacia Rionegro, siguiendo por esta carretera, hasta salir nuevamente a la carretera vecinal, primer lindero y punto de partida". -----

TERCERO: Que el precio de esta venta lo constituye la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20'000.000,00)**, discriminada así: La suma de \$3'500.000,00 por el derecho de que trata el literal a). La suma de \$12'000.000,00 por el derecho determinado bajo el literal b). La cantidad de \$4'500.000,00 por el derecho de que trata el literal c); suma que el vendedor declara tener recibida de contado y a su entera satisfacción de manos del comprador, a la firma del presente instrumento público. -----

CONSTANCIA SOBRE APLICACIÓN

ART. 61 - LEY 2010 DE 2019

El funcionario de la notaria, dio a conocer a los otorgantes de esta escritura pública, el contenido y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, y actuando de conformidad, declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance de la referida norma, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, expresan concretamente que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Además, el Notario les advirtió Que en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Y les aclaró que sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. -----

CUARTO: Que los derechos en común y proindiviso que vende los garantiza libres de toda clase de gravámenes tales como hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, censos, derechos de usufructo y todas las demás que limitan su dominio, a excepción de las siguientes: -----



- Sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 020-31547:

Anotación N° 3: Limitación de uso por estar ubicado en zona agropecuaria, área mínima requerida por unidad de vivienda 2000 m², mediante resolución N° 031 del 16 de Mayo de 2000 emanada de Planeación Municipal de Rionegro; situación jurídica que conoce y acepta el comprador. -----

- El certificado de tradición y libertad del predio, expedido a la fecha 03 de diciembre de 2020, refleja en su anotación N° 10 un gravamen de VALORIZACIÓN impuesto por el Municipio de Rionegro, mediante oficio SDT07-472 del 11 de septiembre de 2019 emanado de la Alcaldía de Rionegro y, con respecto a ello, el vendedor manifiesta que el predio se encuentra a paz y salvo por este concepto, tal como lo demuestra con el paz y salvo que se protocoliza con la presente escritura, y que ha solicitado a la Secretaria de Hacienda y Valorización del Municipio de Rionegro, la cancelación de este gravamen, situación jurídica que conoce y acepta el comprador, quien manifiesta tener conocimiento que el oficio de cancelación de este gravamen debe ser radicado para su registro con anterioridad a la presente escritura. -----

- Anotación N° 11: Demanda en proceso de declaratoria de unión marital de hecho, instaurada por María Gicel Tabares Tabares, mediante oficio 182 del 05 de febrero de 2020 emanado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Ant.).-----

- Sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 020-26881:

Anotación N° 002: Limitación de uso por estar ubicado en zona agropecuaria, área mínima requerida por unidad de vivienda 2000 m², mediante resolución N° 031 del 16 de Mayo de 2000 emanada de Planeación Municipal de Rionegro; situación jurídica que conoce y acepta el comprador. -----

- El certificado de tradición y libertad del predio, expedido a la fecha 03 de diciembre de 2020, refleja en su anotación N° 005 un gravamen de VALORIZACIÓN impuesto por el Municipio de Rionegro, mediante oficio SDT07-472 del 11 de septiembre de 2019 emanado de la Alcaldía de Rionegro, y con respecto a ello, el vendedor manifiesta que el predio se encuentra a paz y salvo por este concepto, tal como lo demuestra con el paz y salvo que se protocoliza con la presente escritura, y que ha solicitado a la Secretaria de Hacienda y



11002JIKO0AM11
20-10-20

Valorización del Municipio de Rionegro, la cancelación de este gravamen, situación jurídica que conoce y acepta el comprador, quien manifiesta tener conocimiento que el oficio de cancelación de este gravamen debe ser radicado para su registro con anterioridad a la presente escritura. -----

- Anotación N° 006: Demanda en proceso de declaratoria de unión marital de hecho, instaurada por María Gicel Tabares Tabares, mediante oficio 0133 del 29 de enero de 2020 emanado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Ant.). -----

- **Sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 020-41911:**
Anotación N° 002: Limitación de uso por estar ubicado en zona agropecuaria, área mínima requerida por unidad de vivienda 2000 m², mediante resolución N° 031 del 16 de Mayo de 2000 emanada de Planeación Municipal de Rionegro; situación jurídica que conoce y acepta el comprador. -----

- Anotación N° 005: Demanda en proceso de declaratoria de unión marital de hecho, instaurada por María Gicel Tabares Tabares, mediante oficio 0133 del 29 de enero de 2020 emanado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Ant.). -----

PARÁGRAFO 1°: Manifiesta el vendedor que los inmuebles que transfiere por esta escritura se encuentran a paz y salvo por pago de servicios públicos domiciliarios hasta la fecha, por lo cual hace entrega al comprador de las últimas cuentas canceladas del pago de servicios públicos. -----

PARAGRAFO 5°: El enajenante de conformidad con la Ley 1152 de 2007, Decreto Reglamentario 768 de 2008, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que sobre el inmueble objeto de venta contenido en el presente instrumento, no existen medidas de protección inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -----

QUINTO: Que desde esta misma fecha le hace entrega real y material del inmueble vendido al comprador, cuyo dominio le transmite por este instrumento, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o adquiridas en títulos anteriores y que se compromete a responder por el saneamiento de esta venta en todos los casos y términos exigidos por la ley. Presente el comprador **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** mayor de edad,



domiciliado en este Municipio de Rionegro (Ant.), de estado civil !, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, manifestó: -----

1) Que obrando en nombre propio, acepta la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas, en especial la venta que se le hace y da por recibido a satisfacción lo que por ella adquiere, con todas las condiciones allí expresadas. -----

2) Además, manifiesta para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble que por este acto adquiere, lo hace con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

PARÁGRAFO: El inmueble vendido será destinado a un fin principal diferente a la explotación agrícola, de acuerdo a la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios 2663, 2664 y 2665 de diciembre de 1994. -----

NOTA: Manifiesta el vendedor bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere NO se encuentra en zona de desplazamiento forzoso. -----

CONSTANCIA NOTARIAL

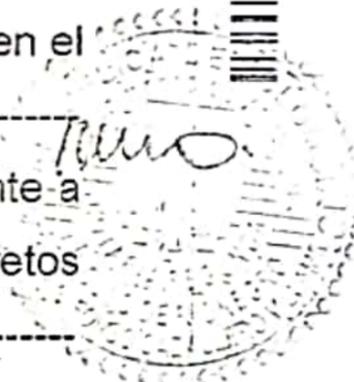
(Artículo 6º Ley 258 de 1996)

En aplicación a la Ley 258 del 17 de enero de 1996 reformada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003, el notario indagó al vendedor acerca de su estado civil y si el inmueble que transfiere mediante el presente instrumento se encuentra o no afectado a vivienda familiar, a lo cual el señor **HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO** declaró bajo la gravedad de juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente; y que el inmueble que transfiere no se encuentra afectado a vivienda familiar, por tratarse de cuotas o derechos en común y proindiviso. **INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 46 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. VI. IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN.** -----

De igual forma, el notario indagó al comprador acerca de su estado civil y si el inmueble que adquiere por el presente instrumento queda o no afectado a vivienda familiar, a lo cual el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** declaró bajo la gravedad del juramento que su estado civil es !, y por tal razón el inmueble que adquiere no queda afectado a vivienda familiar; y además por



Aa071096508



11003JHKAQAA1A

22-10-20

Escadema S.A.

tratarse de cuotas o derechos en común y proindiviso. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 46 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. VI. IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir los posibles errores en ella contenidos; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970).- Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman. -----

"AVISO DE PRIVACIDAD: Datos sensibles y personales. Una vez informado el procedimiento a los comparecientes, autorizan de manera expresa la toma de sus fotografías y de sus huellas dactilares, así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad, como en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. En esta materia, se dará aplicación en lo pertinente, a la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013." -----

COMPROBANTES FISCALES

Presentaron los siguientes comprobantes fiscales que se protocolizan: -----

1) Paz y salvo municipal número 3966 expedido por el Municipio de Rionegro (Ant.), el 27 de noviembre de 2020, válido hasta el 27 de diciembre de 2020, por concepto de impuesto predial, valorización y alumbrado público. -----



Códigos Catastrales: 615-2-02-000-003-00120-000-00000, 615-2-02-000-003-00341-000-00000 y 615-2-02-000-003-00397-000-00000.-----

2) Certificado catastral N° 398172 expedido por la Gobernación de Antioquia, Gerencia de Catastro, el 03 de diciembre de 2020, válido hasta el 02 de enero de 2021, correspondiente al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-31547, ficha predial 17800820.-----

Avalúo total: \$65'082.059. Vigencia: 2020. Venta del 3,75%.-----

3) Certificado catastral N° 398184 expedido por la Gobernación de Antioquia, Gerencia de Catastro, el 03 de diciembre de 2020, válido hasta el 02 de enero de 2021, correspondiente al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-26881, ficha predial 17801134.-----

Avalúo total: \$34'312.241. Vigencia: 2020. Venta del 25%.-----

3) Certificado catastral N° 398193 expedido por la Gobernación de Antioquia, Gerencia de Catastro, el 03 de diciembre de 2020, válido hasta el 02 de enero de 2021, correspondiente al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-41911, ficha predial 17801180.-----

Avalúo total: \$12'490.860. Vigencia: 2020. Venta del 25%.-----

Derechos Notariales: \$ 83.470.-----

Hojas y Copias: \$ 91.200.-----

Recaudos Superintendencia y Fondo Especial: \$ 19.000. --- Resolución N° 01299 del 11 de febrero de 2020. -----

Retención en la Fuente \$200.000. --- Ley 55 de 1985.-----

Iva \$ 33.833.-----

Se extendió de acuerdo a minuta enviada por correo electrónico por los interesados y se imprime en las hojas de papel notarial números : Aa071096505/

6506/6507/6508/6509.-----

Aa071096509
Escaneado con CamScanner

Humberto Antonio Ramirez C.
HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO

C.C. N° 15.436.917

DIRECCIÓN: *Vereda Caustinas*

MUNICIPIO: *Rionegro*

TELÉFONO: *3128824496*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *constructor*

CORREO ELECTRÓNICO: *Kopete Ramirez Ramirez Kopete@gmail.com*
 (RES. 044 DE 2007 UIAF)

Hugo Antonio Orozco
HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS

C.C. N° 15.430.052

DIRECCIÓN: *Mano Grande*

MUNICIPIO: *Rionegro*

TELÉFONO: *3147469141*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *constructor*

CORREO ELECTRÓNICO: *Hugo Antonio 1543@gmail.com*
 (RES. 044 DE 2007 UIAF)

Sabino Alfonso Caballero Villamil

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL

NOTARIO SEGUNDO

A



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

ACLARACIÓN

HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO

C.C. N° 15.436.917

HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS

C.C. N° 15.430.052

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 020-31547, 020-26881 y 020-41911

CÓDIGOS CATASTRALES:

615-2-02-000-003-00120-000-00000,

615-2-02-000-003-00341-000-00000

615-2-02-000-003-00397-000-00000

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: RURAL

DIRECCIÓN: VEREDA PONTEZUELA

MUNICIPIO: RIONEGRO (ANTIOQUIA)

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN
534	19	02	2021	SEGUNDA DE RIONEGRO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:	VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACIÓN	PESOS
0901. ACLARACIÓN	\$0-

OTORGANTES	IDENTIFICACIÓN
HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO	C.C. N° 15.436.917
HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS	C.C. N° 15.430.052

=====

En el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, ALBA LUCÍA PORRAS JIMENEZ, Notaria Segunda (2ª) Encargada del Círculo Notarial de Rionegro (Antioquia), designada como tal, mediante Resolución N° 00847 del 03 de febrero de 2021, comparecieron. De una parte el señor HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en este Municipio de Rionegro (Ant), de estado civil casado



A:07232671E

vecinal, sigue de para arriba, lindando con Lucas Castro; luego por una acequia de abajo lindando con propiedad que le queda a la vendedora (María de la Cruz Ríos), con esta hasta bajar a la carretera que gira hacia Rionegro, siguiendo por esta carretera, hasta salir nuevamente a la carretera vecinal, primer lindero y punto de partida".-----

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-26881 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. -----

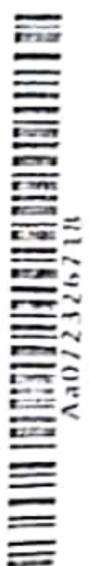
CÓDIGO CATASTRAL: 615-2-02-000-003-00341-000-00000. -----

c) Un derecho del veinticinco por ciento (25%) en común y proindiviso sobre: Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades; situado en el paraje de "Pontezuela", jurisdicción del municipio de Rionegro (Ant.), y que es para construir casa campestre, y el cual se alindera así: "De la entrada, que es de 13,15 metros, se voltea y se sigue para arriba en lindero con Socorro Ríos de Castro 76,45 metros, por sequia de agua, hasta encontrar otra propiedad del mismo adjudicatario Lucas José Castro, se voltea, hasta encontrar un barraquero en lindero con lo adjudicado en esta partición a Luis Ángel Castro C., se sigue por cercos de alambre a la carretera vecinal punto de partida de esta hijuela".-----

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-41911 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. -----

CÓDIGO CATASTRAL: 615-2-02-000-003-00397-000-00000. -----

SEGUNDO: En el citado instrumento público se incurrió en un error involuntario, en cuanto se citó el título de adquisición, así: Que los derechos en común y proindiviso objeto de la presente venta los adquirió el vendedor en igual proporción, por adjudicación en la sucesión de José Darío Castro Ríos, mediante la escritura pública número 449 del 24 de febrero de 2017 otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro (Ant.), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



110001110001

201020

615-2-02-000-003-00341-000-00000

de Rionegro (Ant.), bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 020-31547, 020-26881 y 020-41911, cuando en realidad dichos bienes fueron adquiridos a título de compraventa; no por adjudicación en sucesión, como erróneamente quedo expresado. -----

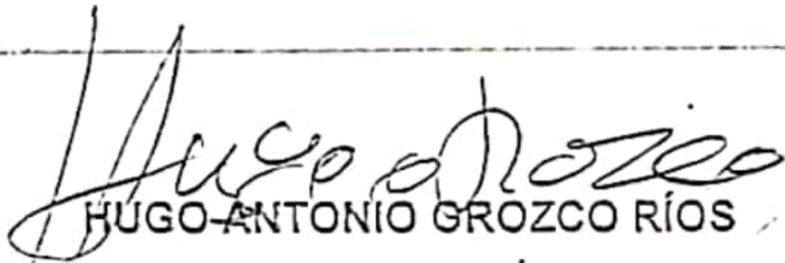
TERCERO: Que comparecen por medio del presente instrumento a poner fin a dicho error, aclarando que las cuotas o derechos en común y proindiviso objeto de la venta los adquirió el vendedor en igual proporción, por compra a José Darío Castro Ríos, mediante la escritura pública número 449 del 24 de febrero de 2017 otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro (Ant.), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.), bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 020-31547, 020-26881 y 020-41911. -----

CUARTO: En lo demás, continúan vigentes las cláusulas y estipulaciones contenidas en la mencionada escritura pública número 3633 del 11 de diciembre de 2020 otorgada ante esta notaría. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir los posibles errores en ella contenidos; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970).- Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman. -----


HUGO ANTONIO GROZCO RÍOS

C.C. N° 15.430.052

DIRECCIÓN: Vereda Manogrande Kilometro 7.5

MUNICIPIO: Rionegro

TELÉFONO: 3148298508

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Constructor

CORREO ELECTRÓNICO: amosales@hotmail.com

(RES. 044 DE 2007 UIAF)



ALBA LUCÍA PORRAS JIMENEZ
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210730604545878127

Nro Matrícula: 020-26881

Pagina 1 TURNO: 2021-47138

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 03:54:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: PONTEZUELA
FECHA APERTURA: 18-05-1988 RADICACIÓN: 88-2049 CON: ESCRITURA DE: 05-05-1988
CODIGO CATASTRAL: **056150002000300030341000000000**COD CATASTRAL ANT: 6152020030030034100000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 300 MTS2.- VER LINDEROS POR ESCRITURA # 968 DEL 05-05-88 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- REGISTRO DE 13-03-27 ESCRITURA # 117 DEL 13-02-27 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: CASTRO MANUEL.- A: CASTRO RIVERA EFRAIN.- 2.- REGISTRO DE 05-09-68 SENTENCIA DEL 01-08-68 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION.- DE: CASTRO RIVERA EFRAIN.- A: RIOS MARIA DE LA CRUZ.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE PONTEZUELA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

020 - 38774

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1988 Radicación: 2049

Doc: ESCRITURA 968 del 05-05-1988 NOTARIA UN de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE CASTRO MARIA DE LA CRUZ

A: RIOS DE CASTRO MARIA DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 16-05-2000 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210730604545878127

Nro Matrícula: 020-26881

Pagina 2 TURNO: 2021-47138

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 03:54:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: RIOS CASTRO MARIA DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-03-2013 Radicación: 2013-2080

Doc: ESCRITURA 415 del 28-02-2013 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$27,086,400

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS LUCAS JOSE

CC# 3560249

DE: RIOS DE CASTRO MARIA DEL SOCORRO

CC# 21957952

A: CASTRO RIOS JOSE DARIO

CC# 15379632 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-2017 Radicación: 2017-2288

Doc: ESCRITURA 449 del 24-02-2017 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$31,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS JOSE DARIO

CC# 15379632

A: CASTRO RAMIREZ JUAN CARLOS

CC# 15432647 X 25%

A: LOPEZ ALZATE CARLOS ALBERTO

CC# 70901526 X 50%

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO

CC# 15436917 X 25%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 11-09-2019 ALCALDIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

NIT# 8909073172

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-2020 Radicación: 2020-1498

Doc: OFICIO 0133 del 29-01-2020 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RDO. 2020-14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL

CC# 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO

CC# 15436917

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-2021 Radicación: 2021-398

Doc: OFICIO 25 del 08-01-2021 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730604545878127

Nro Matrícula: 020-26881

Pagina 3 TURNO: 2021-47138

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 03:54:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRIBUCION
POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

NIT# 8909073172

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4393

Doc: ESCRITURA 3633 del 11-12-2020 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO

CC# 15436917

A: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO

CC# 15430052 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4394

Doc: ESCRITURA 634 del 19-02-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NRO. 3.633 DE 11/12/2020 NOTARIA 2 DE RIONEGRO, EN CUANTO A CITAR DE
FORMA CORRECTA EL TITULO DE ADQUISICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO

CC# 15430052 X

DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO

CC# 15436917

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 000000068741 PROFERIDA POR
ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730604545878127

Nro Matrícula: 020-26881

Pagina 4 TURNO: 2021-47138

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 03:54:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-47138

FECHA: 30-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007746949536735

Nro Matrícula: 020-41911

Pagina 1 TURNO: 2021-63289

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 03:42:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: PONTEZUELA
FECHA APERTURA: 13-07-1993 RADICACIÓN: 1993-3643 CON: SENTENCIA DE: 11-06-1993
CODIGO CATASTRAL: 056150002000300030397000000000 COD CATASTRAL ANT: 6152020030030039700000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 1.005 MTS.2 APROXIMADAMENTE.VER LINDEROS EN SENTENCIA DE 11-06-93 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.- HIJUELA # 2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- REGISTRO DE 05-09-68 SENTENCIA DE 01-08-68 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION.- DE: CASTAÑO RIVERA AFRAIN.- A: RIOS R. MARIA DE LA CRUZ.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE PONTEZUELA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

020 - 38774

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1993 Radicación: 3643

Doc: SENTENCIA SN del 11-06-1993 JUEZ CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$142,857.14

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE CASTRO MARIA DE LA CRUZ

A: CASTRO RIOS LUCAS JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 16-05-2000 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211007746949536735

Nro Matrícula: 020-41911

Pagina 2 TURNO: 2021-63289

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 03:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTRO RIOS LUCAS JOSE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-03-2013 Radicación: 2013-2080

Doc: ESCRITURA 415 del 28-02-2013 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$9,860,400

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS LUCAS JOSE

CC# 3560249

DE: RIOS DE CASTRO MARIA DEL SOCORRO

CC# 21957952

A: CASTRO RIOS JOSE DARIO

CC# 15379632 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-2017 Radicación: 2017-2288

Doc: ESCRITURA 449 del 24-02-2017 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$11,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS JOSE DARIO

CC# 15379632

A: CASTRO RAMIREZ JUAN CARLOS

CC# 15432647 X 25%

A: LOPEZ ALZATE CARLOS ALBERTO

CC# 70901526 X 50%

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO

CC# 15436917 X 25%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-01-2020 Radicación: 2020-1498

Doc: OFICIO 0133 del 29-01-2020 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RDO. 2020-14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL

CC# 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO

CC# 15436917

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4393

Doc: ESCRITURA 3633 del 11-12-2020 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO

CC# 15436917

A: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO

CC# 15430052 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4394

Doc: ESCRITURA 634 del 19-02-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007746949536735

Nro Matrícula: 020-41911

Pagina 4 TURNO: 2021-63289

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 03:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-63289

FECHA: 07-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO SNR

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública